

INTERLOCUTORIO No. 1254
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA
RADICACION No. 2021-00190

Guadalajara de Buga, Valle del Cauca, octubre veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022).

Una vez vencido el traslado de la liquidación del crédito realizada por la parte demandante dentro del presente proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS promovido por la señora **CAROLINA PUERTAS RINCON** en contra del señor **JOHN HEIMAR VELASQUEZ ARIAS**, sin que ésta haya sido objetada por la parte demandada, el juzgado procede a estudiar si la aprueba o la modifica al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso.

Al verificar la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la actora, encuentra el despacho que en ella se cometieron los siguientes errores: -la liquidación se presenta cobrando las mismas fechas y valores presentados en la primera liquidación; -se está cobrando un interés superior al legalmente autorizado, no se tuvieron en cuenta los descuentos hechos al demandado **VELASQUEZ ARIAS**, los cuales reposan en la cuenta judicial que este juzgado tiene en el Banco Agrario de Colombia.

Teniendo en cuenta lo anterior, se modificará la liquidación del crédito, en la forma como se detallará en la parte resolutive de esta providencia.

Por otra parte, solicita el apoderado que los dineros descontados al aquí demandado le sean consignados a nombre de su defendida, señora **CAROLINA PUERTAS RINCON**, en la cuenta de ahorros No. 24025854411, que posee en el Banco Agrario.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Guadalajara de Buga, Valle del Cauca,

RESUELVE:

1°) **MODIFICAR**, como en efecto se hace, la liquidación del crédito presentada por la demandante dentro del presente proceso EJECUTIVO de ALIMENTOS, señora **CAROLINA PUERTAS RINCON** en contra del señor **JOHN HEIMAR VELASQUEZ ARIAS**.

2°) En consecuencia, el valor de la obligación a cargo del demandado **VELASQUEZ ARIAS**, quedará de la siguiente forma:

<i>Mes</i>	<i>Vr. Cuota Mes</i>	<i>Vr. Interés</i>	<i>Meses</i>	<i>Total interés</i>	<i>TOTAL</i>
<i>Carolina Puertas Rincón</i>		<i>0,50%</i>			
Saldo Anterior					\$38.465.729,00
cuota junio/22	\$2.049.300,00	\$10.247	5	51.233	\$2.100.532,50
cuota julio/22	\$2.049.300,00	\$10.247	4	40.986	\$2.090.286,00
cuota agosto /22	\$2.049.300,00	\$10.247	3	30.740	\$2.080.039,50
cuota sepbre. /22	\$2.049.300,00	\$10.247	2	20.493	\$2.069.793,00
cuota octubre /22	\$2.049.300,00	\$10.247	1	10.247	\$2.059.546,50
		\$51.233		\$ 153.698	\$48.865.926,50
	\$10.246.500			Costas	

Títulos Judiciales	DEPOSITOS	Valor	Subtotal:	ABONOS	\$48.865.926,50
					\$7.264.329,64
469770000069034	Mayo 31/2022	\$1.353.001,97			
469770000069513	Junio 29/2022	\$1.298.146,74			
469770000069798	Julio 08/2022	\$542.845,31			
469770000070046	Julio 27/2022	\$1.353.532,09			
469770000070774	Agosto 30/2022	\$1.353.532,09			
469770000071380	Septiembre 29/2022	\$1.363.271,44			
		\$ 7.264.330	TOTAL DEUDA:	\$	41.601.596,86

SON: CUARENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS UN MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS CON OCHENTA Y SEIS CTVOS. (\$41'601.596,86).

3º) Respecto a lo solicitado por el apoderado de la demandante, a que se le consignen los dineros descontados al demandado a nombre de su representada en la cuenta de ahorros que ésta posee en el Banco Agrario, se le comunicará que dicha solicitud debe negarse toda vez que en los procesos Ejecutivos de Alimentos el juzgado debe llevar un control estricto de los dineros descontados y abonados a favor de la demandante y las partes presentar periódicamente las liquidaciones del crédito.

CÓPIESE Y NOTIFIQUESE

El juez,



HUGO NARANJO TOBÓN

trm

NOTIFICACION
LA DEL AUTO ANTERIOR SE HIZO EN
ESTADO ELECTRONICO No. <u>189</u>
HOY <u>Octubre 27/2022</u> A LAS <u>08:00 A.M.</u>
EL SECRETARIO: <u>WILMAR SOTO BOTERO</u>

Firmado Por:
Hugo Naranjo Tobon

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Buga - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53dfc61ec894f4348ee7e792d003a927260ec524e7ccb34b179cea359c7fdb2c**

Documento generado en 26/10/2022 03:58:22 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**